

A82011586 Gas Directo, S. A. Cl. Capitán Haya, 53, 28020 Madrid. 79,54.

B15016587. Granjas Deca, S.L. Cl. Bispo Aguirre, 34, 3.º B, 27002 Lugo. 81,97.

B33437997. El Mirador de Llavandes, S. L. Lg. Vegas Grandes-Colombres, 33590 Ribadadeva. 9,32.

B33578287. Trefkoel Llanes, S. L. U. Lg. Villa Luisa, 33500 Llanes. 79,54.

B36114189. Industrias Afines, S. L. Lg. Veigadoña, s/n, 36416 Mos. 79,54.

B39407994. Compañía Mercantil Samano Park, S. L. Bo. Samano, 23, 39709 Castro Urdiales. 71,52.

B39564588. Promociones Inglesant, S. L. Bo. De Arriba, 23, 39720 Riotuerto. 79,54.

B48681944. Promociones Garente, S. L. Cl. Artazagane, 35, 5.º A, 48940 Leioa. 45,66.

B48780522. Constructora Promotora Urkubi, S. L. Cl. Iberre, 10, Bj, 48150 Sondika. 79,54.

B48950588. Caferanún, S. L. B.º San Mamés, 36, 48508 Abanto y Ciérvana-Abanto Z. 42,17.

B74011701. Sella Park. S. L. Av. Oviedo, Castañera, nave 9, 33540 Parres. 459,78.

B74075011. Forestal Castrillón, S. L. Cm. de los Alceres, 1, 1.º D, 33420 Siero. 79,54.

G24010134. Casino Club Náutico La Tertulia. Cl. El Reloj, 12, 24400 Ponferrada. 24,34.

G74066382. Comunidad de Usuarios de Carbayal. Lg. El Carbayal Bascones, 33119 Grado. 81,97.

G74111345. Comunidad de Usuarios de la Fontana. Cl. Río Cares, 25,1.º B, 33991 Laviana. 81,97.

Totales: 77. Importe: 10.161,39 euros.

BANCO DE ESPAÑA

41.720/05. *Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 20 de mayo de 2005, por el que se incoa el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera a Dollar Express, S.A.*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 20 de mayo de 2005, acuerdo por el que se incoa el procedimiento administrativo de revocación de la autorización, por interrupción del ejercicio de su actividad durante un período superior a doce meses, y dada la imposibilidad de su notificación en el domicilio de la sede social, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a dar publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Salamanca, del siguiente acuerdo de incoación: «Procedimiento administrativo de revocación de la autorización, por interrupción del ejercicio de su actividad durante un período superior a doce meses, y de acuerdo con el contenido de la nota adjunta elaborada, a un Titular de Establecimientos de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de Transferencias con el exterior.

El Director General de Regulación presenta a la Comisión Ejecutiva la siguiente propuesta de acuerdo de incoación de procedimiento de revocación de la autorización otorgada al Titular "Dollar Express, S.A." (1739), que cuenta con autorización del Banco de España, de fecha 5 de abril de 2000, para realizar operaciones de compra-venta de billetes extranjeros y cheques de viajero contra entrega de su contravalor en euros o en otros billetes de banco extranjeros, y que comunicó formalmente su cese en las actividades autorizadas con efectos 31 de diciembre de 2003.

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, establece como una de las causas de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda la interrupción de su ejercicio durante un período superior a doce meses.

El Titular respecto al que se propone acuerdo de incoación de expediente de revocación de autorización comunicó formalmente el cese en todas las actividades para

las que fue autorizado con efectos 31 de diciembre de 2003.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada al Titular "Dollar Express, S.A.", por interrupción del ejercicio de su actividad por período superior a doce meses, al haber comunicado formalmente que cesaría en el ejercicio de todas las actividades autorizadas a partir del 31 de diciembre de 2003.

Segundo.—El procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo con el procedimiento común previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones.

Tercero.—El presente procedimiento no tiene carecer sancionador. A su término podrá revocarse la autorización otorgada en su día por el Banco de España al referido Titular, lo que supondría causa de baja en el correspondiente Registro.

En virtud de lo expuesto, a partir de la notificación del presente acuerdo, el interesado dispondrá del plazo de diez días para presentar alegaciones y cuantos documentos estime oportunos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En caso que no lo estimase oportuno, y una vez transcurrido dicho plazo, se continuará con la tramitación del procedimiento de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda en establecimiento abierto al público, de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones.»

Madrid, 21 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz.

41.723/05. *Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 19 de abril de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Envalia Money Transfer, S.A.*

Habiéndose acordado con fecha 14 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, el 19 de abril de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a Envalia Money Transfer, S.A. en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior otorgada Envalia Money Transfer, S.A.

I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de julio de 2004, Envalia Money Transfer S.A. solicitó su baja definitiva en el Registro oficial de titulares de establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el

exterior, por haber cesado, según exponía en el escrito presentado al efecto, en el ejercicio de la actividad para la que se hallaba autorizada.

2. A la vista de lo anterior, el siguiente 10 de diciembre de 2004, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó, de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, tramitar procedimiento administrativo para la revocación de la autorización otorgada a Envalia Money Transfer S.A. para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, a cuyo efecto, se confería trámite de alegaciones al interesado por diez días.

3. Dada la imposibilidad de la notificación del acuerdo anterior en el domicilio de Envalia Money Transfer, S.A. que consta en los Registros oficiales del Banco de España y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a darle publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, sin que el interesado haya presentado alegaciones en el plazo concedido.

II. Hechos probados

1. Envalia Money Transfer, S.A. se encuentra inscrita en el Registro oficial del Banco de España con el número 1750, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior con fecha 15 de junio de 1999.

2. El pasado 8 de julio de 2004 Envalia Money Transfer, S.A. solicitó su baja definitiva en el Registro de titulares de establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, por haber cesado definitivamente en el ejercicio de dicha actividad.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé como causa de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda, la renuncia expresa de su titular, causa que, ha de entenderse, concurre en el presente supuesto, en el que, como se ha expuesto, Envalia Money Transfer, S.A. solicitó formal y expresamente su baja definitiva en el Registro de titulares de establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, por haber cesado definitivamente en la actividad de dicha actividad.

Se está, por tanto, ante una de las causas de revocación que contempla el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, procediendo tramitar la solicitud presentada por Envalia Money Transfer, S.A. a través del procedimiento de revocación que, conforme dispone ese mismo precepto, se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que la instrucción y la resolución del expediente correspondarán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado, e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

Pues bien, habiendo solicitado Envialia Money Transfer, S.A. su baja definitiva en el Registro oficial de titulares de establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, lo que, a los presentes efectos, ha de entenderse como una renuncia expresa a la autorización de que es titular y, siendo la renuncia una de las causas normativamente establecidas para la revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, procede revocar la autorización otorgada a Envialia Money Transfer, S.A. para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado a) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a Envialia Money Transfer, S.A. para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado a) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, al haber solicitado formalmente su baja en el Registro oficial de titulares de establecimientos autorizados para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

41.728/05. Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 19 de abril de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Wagons Lits Viajes, S.A.

Habiéndose acordado con fecha 14 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 19 de abril de 2005 dada la imposibilidad de su notificación a la interesada que figura en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización otorgada a los 10 establecimientos que se relacionan en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público

I. Antecedentes

Con fecha 28 de enero de 2005 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a las 10 personas y entidades que se relacionan en el anexo, inscritas en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público. Y ello por haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de

Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

A las 10 personas y entidades relacionadas en el anexo se les notificó el acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda, habiendo transcurrido el plazo que se les otorgaba sin que hayan formulado alegaciones.

II. Hechos probados

Las 10 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las 10 personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

Por su parte, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieran los datos.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las 10 personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas, sin que hayan formulado alegaciones ni apartado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a las 10 personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9,

apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz

Anexo	
IE/R.CM-26/2005	Wagons Lits Viajes, S.A.

41.731/05. Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 30 de junio de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Almatriche Turística, S.L. y otros.

Habiéndose acordado con fecha 15 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 30 de junio de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a los interesados que figuran en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización otorgada a los 31 establecimientos que se relacionan en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

I. Antecedentes

Con fecha 18 de febrero de 2005 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a las 31 personas y entidades que se relacionan en el anexo, inscritas en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público. Y ello, por haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

Dada la imposibilidad de su notificación en el domicilio de la sede social de las entidades relacionadas en el anexo que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a darle publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos de los ayuntamientos correspondientes, sin que ninguno de los expedientados haya presentado alegaciones en el plazo de diez días concedido al efecto.

II. Hechos probados

Las 31 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las 31 personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas.